

N.º 8

Mineria

4

1791

12319

3

Contencioso

N.º 8.

F. 16.

Santiago Diaz, y Julian Vega sre g. d. Vizente
 de la citada les pague cantidad de p. g.
 importa su trabajo personal, y
 las exentencias con q. se hallan
 sin Minia S.

TM - JU 1

CA : 38

Doc : 71

Fs : 16

(+ coniatula) MS

L. 5.

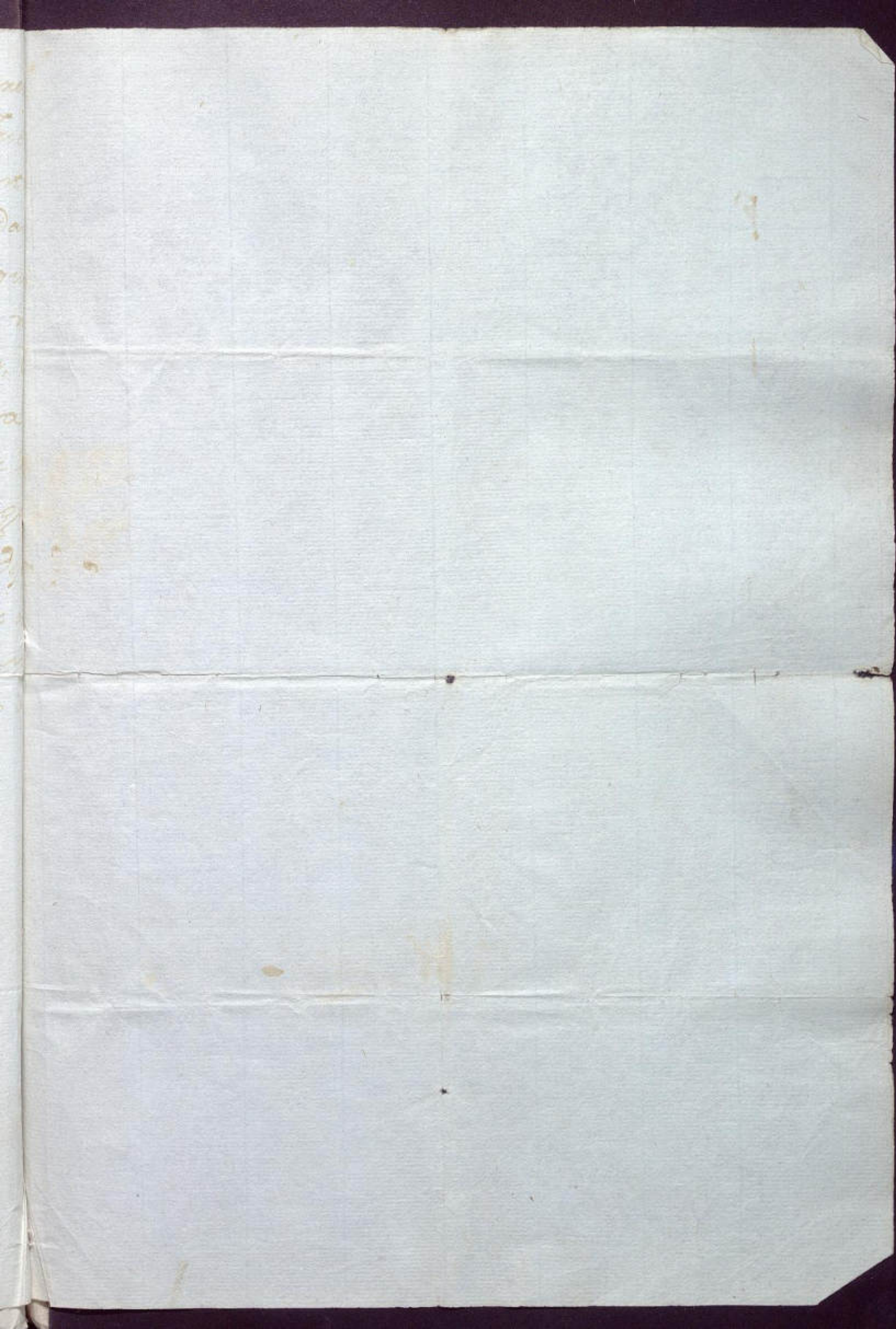
1791

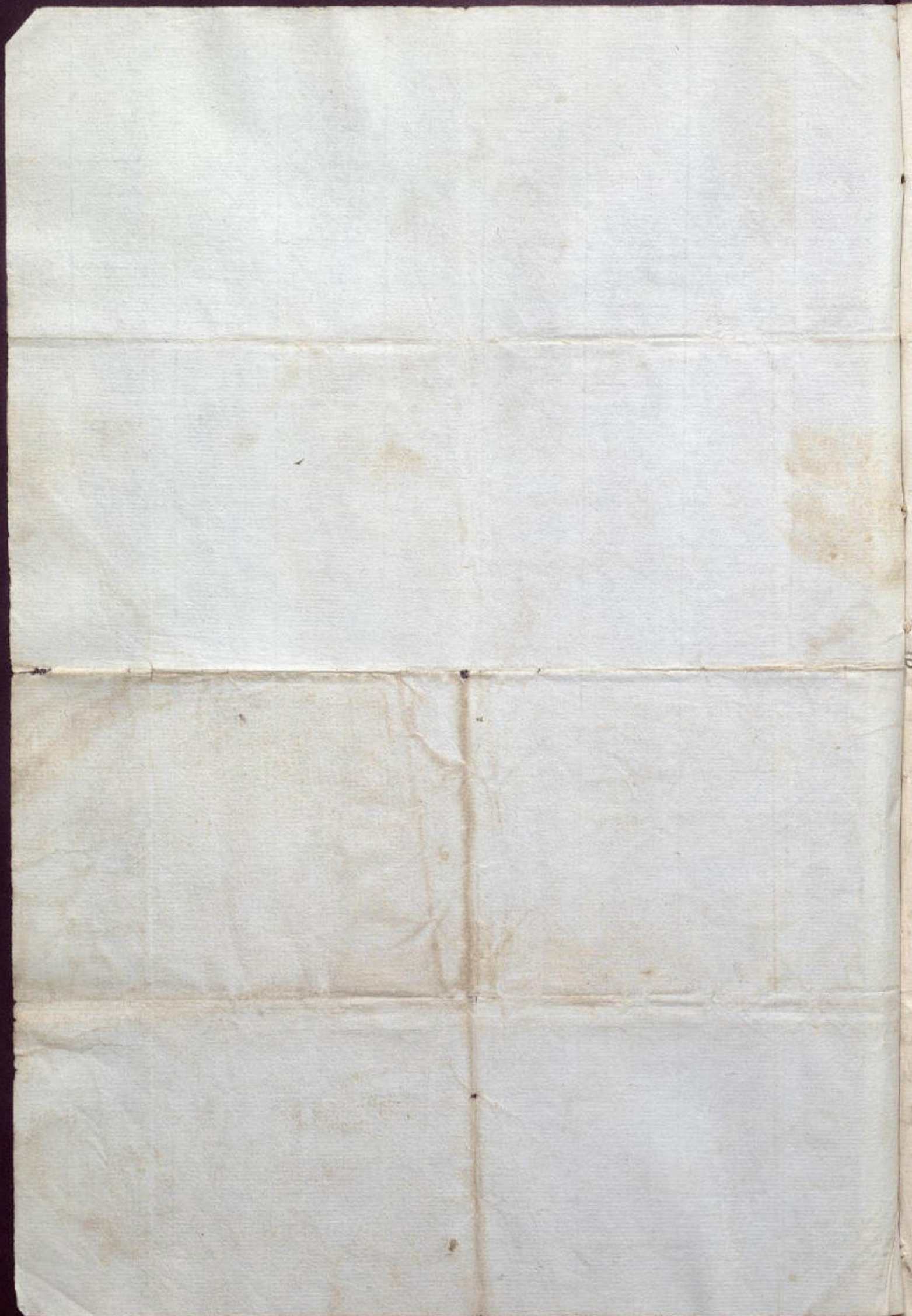
Propias Personas, pueda comparecer, y comparecer
ansi verbalmente, como por escrito ante el Sr. Jefe
Suál del importante Cuerpo de Minería, ó ante
el Sr. Jefe de Minería, y Cap. Suál, demandan
do a los Señores Deudores las Cantidades que
mencionan sus Vales q' entregaron ante
el Apoderado que fué anterior Original,
su imponer, y p. esta obligacion su Persona
y Bienes segun tal. De modo q' este Poder
sea bastante al mencionado Sr. Julian de
como si fuesen otorgados ante el Sr. Jefe de
Minería, otorgaron y firmaron, ante el Sr. Jefe,
haber el Sr. Jefe de Minería, y en este papel, como
por falta de Señores de la casa, y año

que certifico = Manuel y Lidoro
Bernardino Sena Albornoz

190

Por mi Ynterim
Cristóbal Compañón





2

Pagare a D^o Julian Vega la Cantidad
de Cuarenta pesos, importe de Ocho Cargas
de maiz, y p^o q^o le viva de Niquiana
hasta la entrega, que sea dentro de
cuatro dias firmo el presente. Paris.

Dio. 19. de

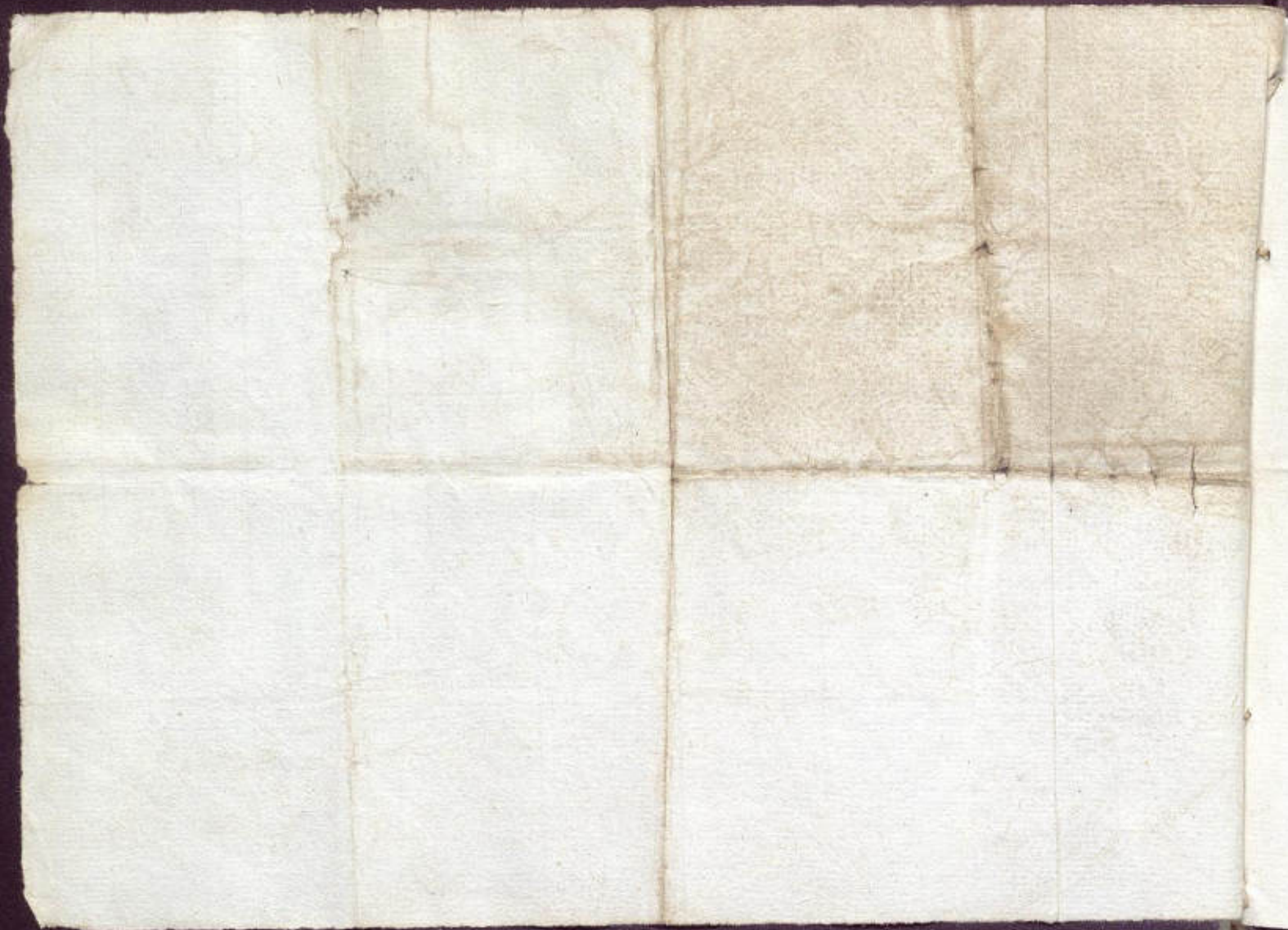
1730.

Son 4 pesos }

Vicente de la Cruz

Yo 2 pesos mas
q^o le dio a D^o Anselmo

Son 42.

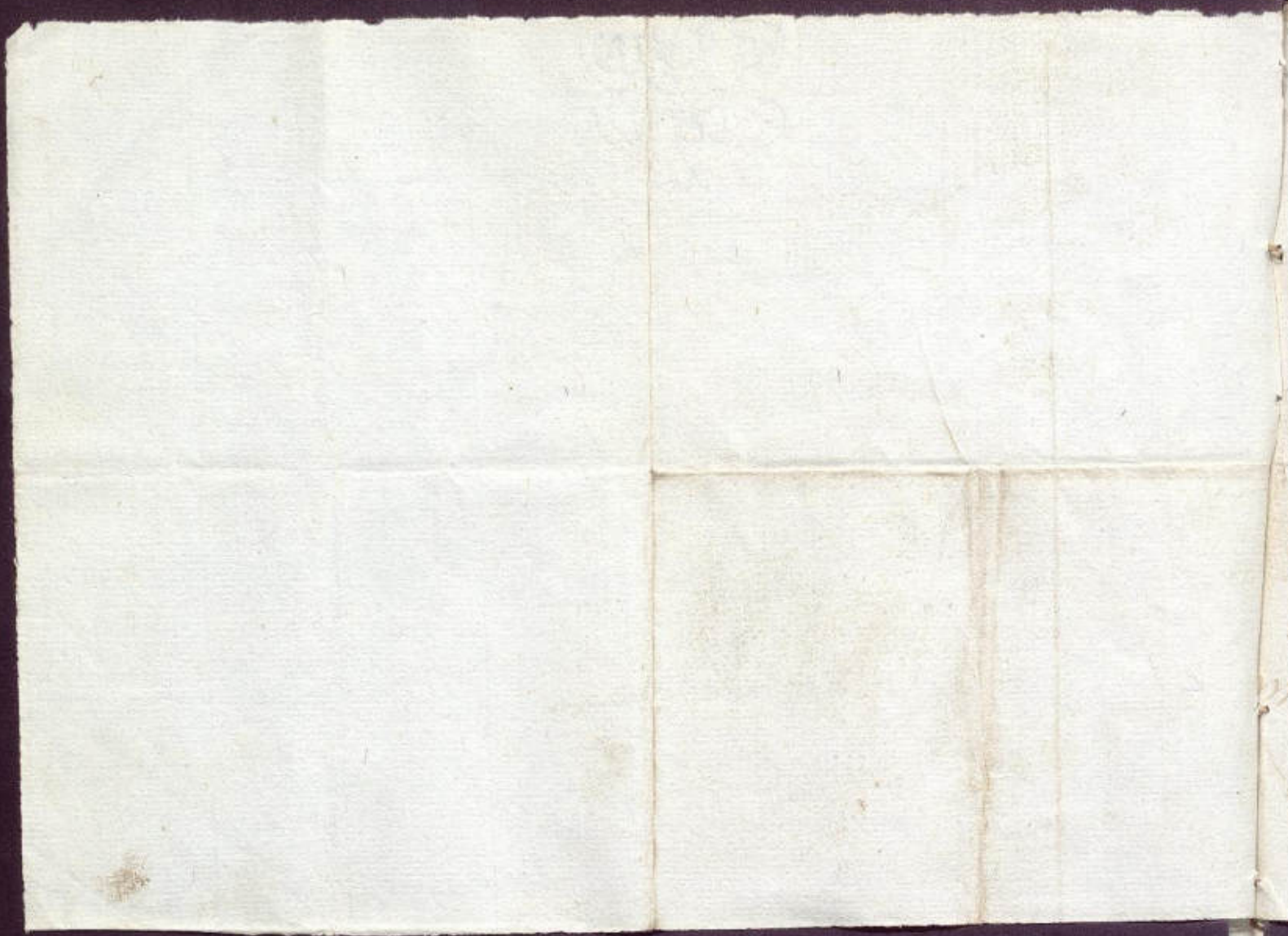


3

Vale diez y siete pesos uno y medio ⁵ xx, importe
de siete cargas de sal con 137 libras ⁵ de que aborro
a D.^{no} Vidua Albornoz. Paises de En. L. de 1791.

Vicente de la Matta

Son 17 ⁵ ps. 1/2 xx }



Pagaré a D. Bernardino de Serra Cincuenta
 y cinco pesos uno y medio rs. segun le soy
 deudor de 12. larg. de real, 24. de cameros, y
 dos pesos en plata. Paris y Er. 3. de 1791.

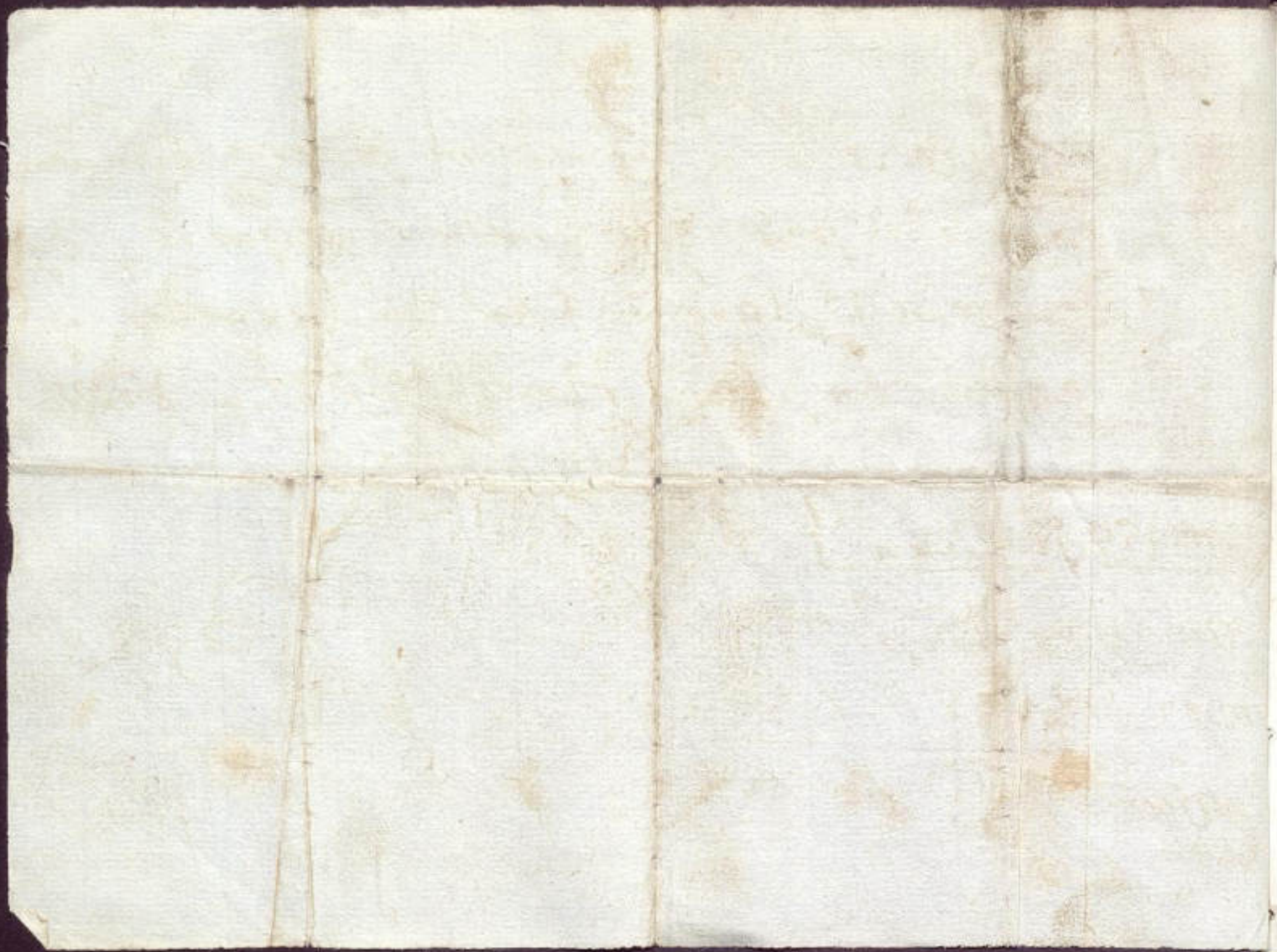
Vicente solo un...

Son 55. rs. 1/2

Sin mas 18. rs. 2 ad
 monta todo 55. 1/2

Toucat. 72. 3/4

Vicente solo un...
 (Signature)

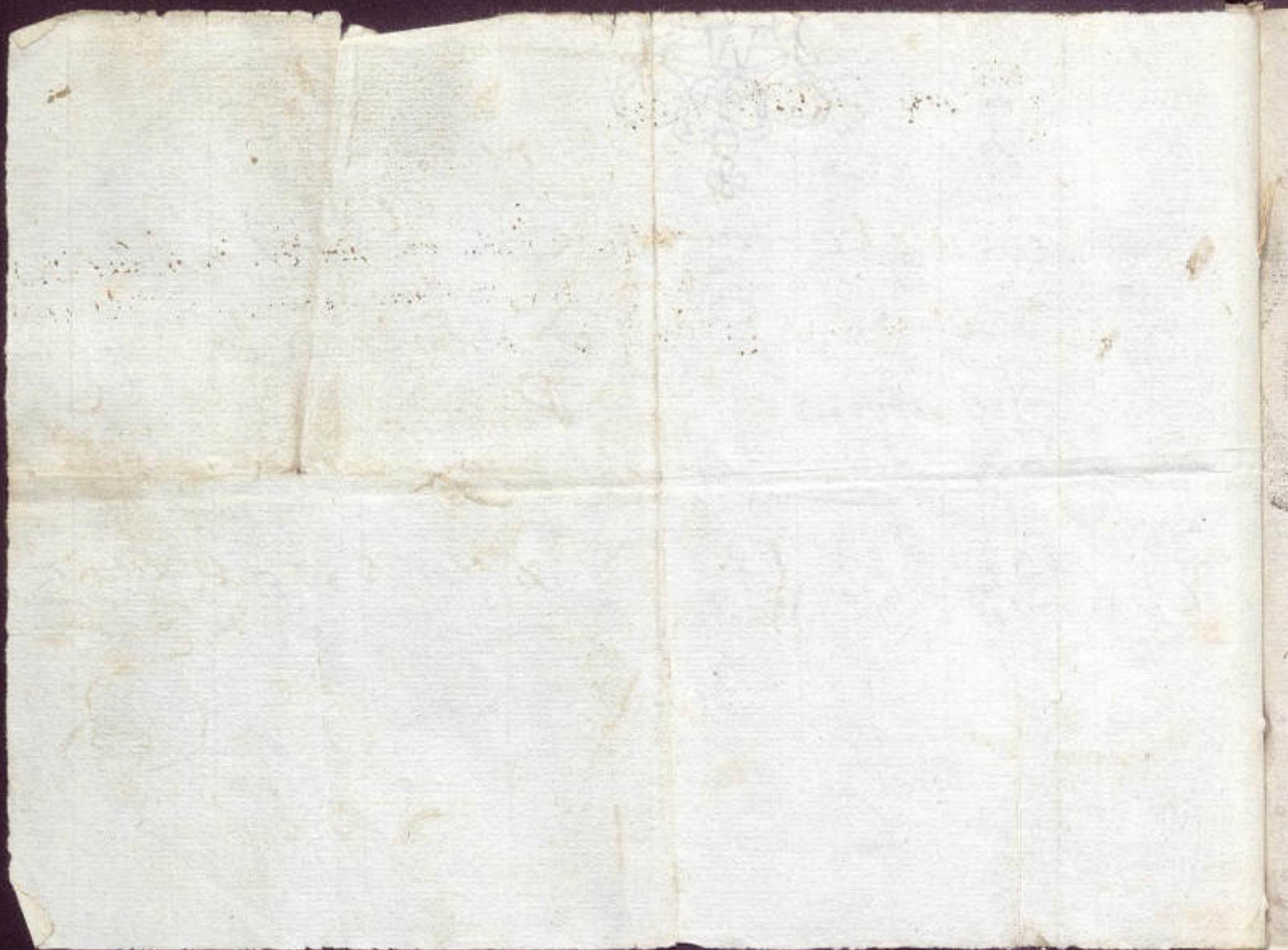


Vale a diez y ocho pesos un ar, importe
 de siete cargas de sal, q. he recibido de
 D^{no} Juan de Dios Jimenez, los mismo
 que abono al dho. Paico y noviembre de
 22 de 1722.

Son 18 p. 22.

Vicente de la Matta

18. Sal
 04 en plata
 06. 2 en baja
 28. 8



Uma 3 de Junho de 1791.

Por present^{do} el poder, y vales q. se exp.
Ciente las Partes á tratar della materia
conf. á Ordenanza =

Delgado

Uma 7 de Junho de 1791.

Oydas las Partes en la Comparsencia, y reconoci-
doe los Vales presentados, por la D.^{na} Vicenta de la D.^{na}
ta ~~la~~ presentados con este escrito, y deli-
rado sex devulcio, y puño, y que los 1618^{do} de xi de
importancia son devidos legitimam^{te}, por haver
ministrado las especies que en ellos se refieren, y
elgato, y consumo de la Hacienda, se le reconocio, y
por que motivo no satisficó ~~los~~ y contentó, que la
gaga corre gndada al Acuchador, y Compañero D.^o
Joag.ⁿ Sorauien, y que este no solo no quexa ~~re~~
celos ~~los~~, pero que havia expresado al Acuch
el Acuchador, que en ningún modo se los abona-
ba á D.^{na} Vicente, en el caso de que los pagase; en
de lo qual se mandó, que dho D.^{na} Vicente satisficó
con mediata^{te} los expresados ~~los~~ reconocio, y
8^{do} de xi, tomanda el recibo respectivo al Acuch
dor, y que para resguardo de su C.^{ta}, y abona, se
dica testimonio de este ~~de~~ con incexion de
el recibo, y fee de entrega, y lo rubricaron de
Extreño = ~~ext.~~ no 1^o

Oydas mequam. las Partes






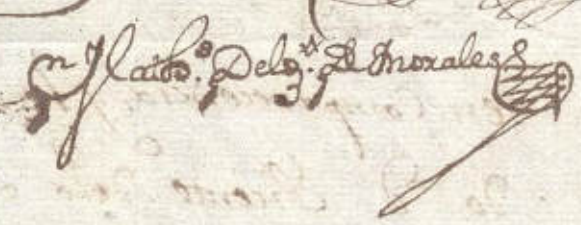
7
Sello Quarto un Quártillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

en comparecencia, y mostrando de ella no haver cumplido D. Vicente de la Maza con la satisfaccion dello ciento sesenta, y un peros demandado p. Julian Vega, y otros, con mas treinta p. importe de dos meses de jornal p. haverse obligado a pagarle quatro r. diarios el mismo Maza, q. todo importa ciento noventa, y un p. devidos p. esta vez, y p. las subministraciones de las especies conq. a barateacion la hacienda de Casul perteneciente al mismo D. Vicente; y teniendo consideracion a lo privilegiado de este credito, se verificara de los efectos y enseres q. se encontraren en la propia hacienda, vendiendose a los precios corrientes de aquel lugar hasta la concurrencia, si el enmucado D. Vicente no la exhibiere en el acto de q. p. ello se le requerira, y p. la execucion y cumplimiento de esta provid. se remite a D. Saturnino Torio con la comision en dño necesaria quien practicadas q. sean las respectivas diligencias las devolviera a este Tribunal, a cuyo fin, se le

entregará original al Intercedido, p. q. ha go
la q. le corresponde = Lima, y Julio 31.

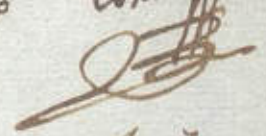
de 1791

Foronda Alanta   

Flaco Delgado Morales 

Causul y^a 30 de 1791

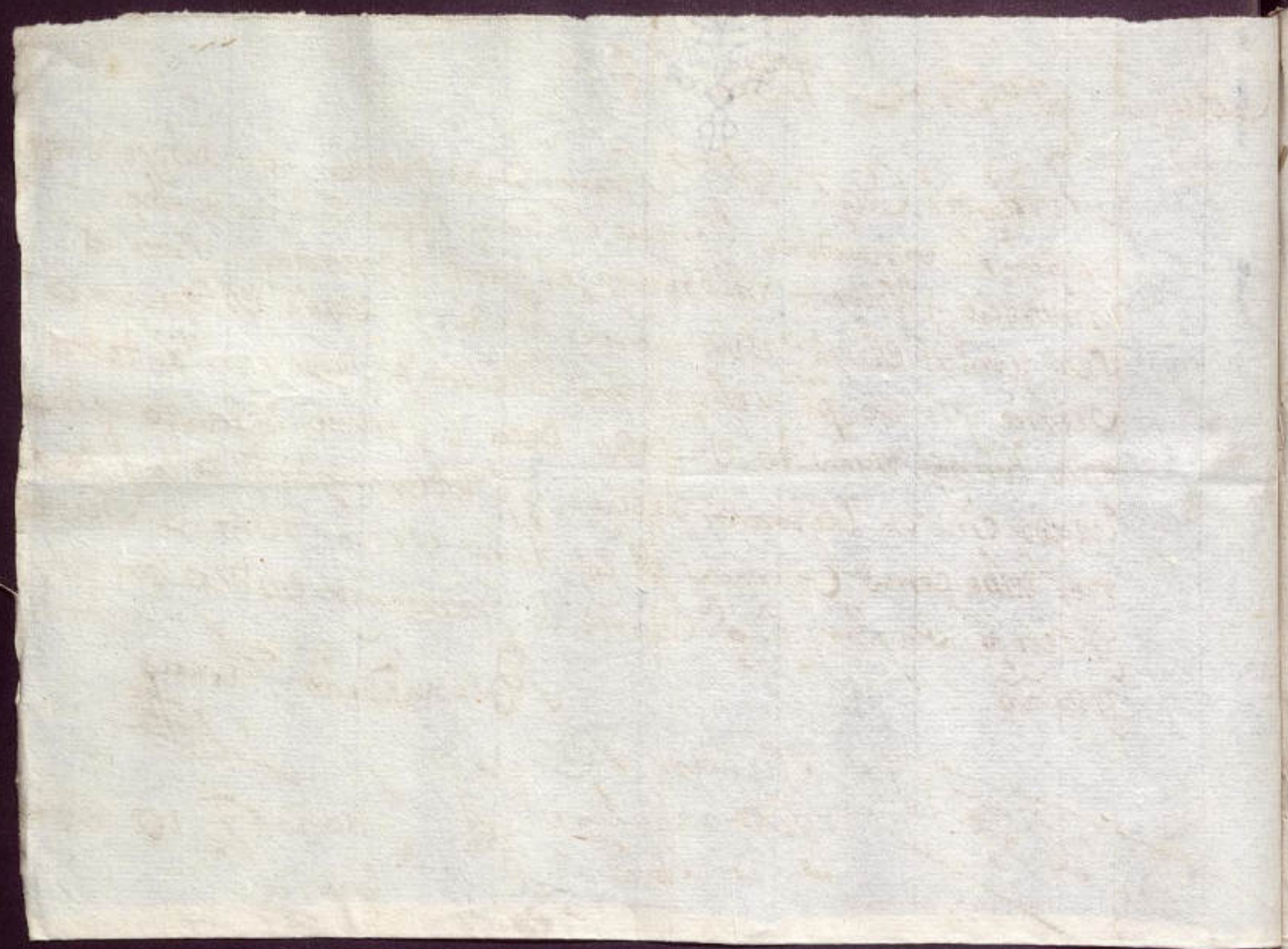
Proving. del Cap. D.º Saravaino entro los abaso Sabes.
 criptos Bernardino Fourez, Julian deza, Juan de Dio
 Ambrosio, y Andres Albornoz, A prim. Serena y siete p.
 seis y m.º x. A seg. Sincueras y seis p. Vm.º. A tercero
 veinte y cinco p. y Aquarros Chivno p. Siete y m.º x. todo
 esto terraz recivido en sales coca y fierro labrado a ba
 urado en sus legimios precios, y p. A cumplim.º de lo q. se
 noy debe como constan p.º los sales se noy restan siete
 y seis p. en x.º y p.º q.º conve lo firmamos en Dho. dia mes
 y año.

Bernardino Fourez


Julian deza
 Narcunsi
 doxalbornoz

Juan de Dios Am
 brolio

con 16 Sp. 12.º



✠

F

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Vos y Vos
 S. Direct. y Dip.
 del N.º Real Excmo.

Santiago Diaz, mayordomo, que ha sido de las Minas de Narjca, provin.^a de Casanababo, propiar de D.^{no} Joaq.^o Lozano, y D.^{no} Ysente, de la Mata, como mas haya lugar en Vro. ante v.º paxesco y Digo: que en fuerza de mi perinia, por lo que hace á el manejo de Haciend.^a y consorcio de metales fui solicitado por los arriba referidos para Mayordomo de la enmendada mina con el salario de veinte y cinco p.^s mensuales, sin que en el tpo. de siete meses, que los he servido, me hayan satisfecho sino solo la cantidad de quarenta y siete p.^s restandome seme, la de ciento, y uno.

En el dia se hallan en esta Capit.^a los dos compañeros, q.^{ue} á asuntos de desavenencias han valado, y como es del previo consorcio de v.ºs. quedan mantenidas se venen en orden, á este importante ramo, o como aque seme Amministracion la justicia

que me compete, prebenida por ordenanza,

Están privilegiado el trabajo personal que se
ocurren alarada para solo el dño. & Gentes, para
conocer la preminencia, que adquiere sobre
todas las dependencias, lo que convido p^a el sario le
gislador, que con tanto aviento mando estampar las
ordenanzas que rigen en materias de mineria en
ellas priediene, que a todo Foxmaleno luego, que se les
falte con lo asignado á cada uno por la semana, ya en
caso de faltante Plata alor dueñor de dñ. minas, oya
por otro qualquiera ebenso inmediatamente se cu
bran sus creditos con los mejores metal^{os} y en falta de ellos
con lo que vbiene de mas valor en la dñ.^a

Ya asentado en dño. que nos asire p^a ordenanza
para á replicar avss. atendom á el que me compete
pues se me deven satisfacer en fuerza del cargo, que tu
ber, ya relacionados ciertos, y en p^o. sin mas juicio, ni
excusa delar p. que la Declaracion, que pido hacer
D.ⁿ Teaguin, Zouaure, y D.ⁿ Vicente de la mata, con palat
Nanas de negro, ó confieso, si la referida cantidad
me es cuenta devida, y impagan, bajo la d. y su
pena, y conferada que sea, se les conmine ala paga
en el acto de la notificacion alor dos compañeros

10

o' acada uno de por si, de respecto de la mancomuni-
dad, y caso que por inadvertencia de error, o de cada uno
de por si no quedara satisfaccione lo que tan
juramentado se demando, se despache el corres-
pondiente mandamiento al Diputado Territorial
a.º de los mejores, y mas sien parados vienas de
la H.ª se me cubra este credito, con mas los gastos
que se me han originado, y originan, en esta demanda,
lo que en debida forma pido, por ser todo sujeto a
Ordenanza: Ponlanto

A.º 55. pido y sup.º recibidos mandos que D.º Joa.º de los Rios
y D.º Vicente de la Cruz, Juran, y declaran al tenor
de este pedimento, protestando cada uno en sus decla-
raciones de lo favorable, y fha. que sea, y concurra la
dependencia se libue el mandamiento pedido, segun
y como va calificado, pues asi es just.º que pido Jurando
a Dios nro. Señ. y a esta señal de Cruz. f. me son sien
sus deudas y p.º pagan los cobrados ciento y un p.º
y q.º no procedo a malicia, costas &c.

Otro si A.º 55 pido y sup.º que respecto de hallarse
cincuenta leguas distante del Mineral de Nayco
el Diputado comisionado, para que los perjuicios
que se me siguen sean mayores se han de

El Quarto un Quañillo.



Este Quarto un Quañillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Contra vos nombrada para la percepcion que en lo particular de este pedimento pide remedio de lo mas bien parador de la Haza (Caso que no sea satisfiso en esta ciudad) al receptor de Alcabalas D.º Zeduarino Ordoñez, e aq.º v. ss. 1791 garen mas combeniente p.º ten.º de just.º v.º supra

Santiago Dias

Amia, y Julio 11 de 1791.

Citense las Partes a tratar de la materia conforme a Ordenanza =

[Handwritten signatures]

Delgado

Incontinenti site a D.º Vicente Alla Inata.

Delgado


Asi mismo site a S.º Santiago Dias.

Delgado

Yndas las Partes en la Comparescencia, y con ferando la de D.º Vicente de la Haza, ser cierta la deuda reclamada p.º el Maiondono Santiago Diaz, y conformandose este enq. se

✠
Un Quartillo.

11
Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



verifique el pago con los efectos existentes en la
Hacienda suseta materia: mandaron, q. en consecuen-
cia de lo privilegiado del credito, se le entreguen
de los efectos y especies q. se hallaren existentes,
aquellos q. fueren bastantes à cubrir las cantida-
des demandadas à precios corrientes verificando
lo así D. Vicente de la Mata entro de segunda
via con apercibimiento, y lo rubricaron de q. Cer-
tífico. Lima 14 de Julio de 1791.

Mata D. Talens
Mata D. Talens



D. Quilla

Castro de San Quilla
del reino de Navarra
Año de 1600



Yo el Rey en el Consejo de Estado
mandamos que por este nuestro
Real cédula se entienda que
el dicho castro de San Quilla
que se halla en el reino de Navarra
de la villa de San Quilla
se le quite el nombre que agora
tiene y se ponga el nombre de
San Quilla de Navarra
para que asi se entienda que
es una villa real y libre de todo
tributo y servicio de señores

Yo el Rey
Por mandado de su magestad
don Juan de Ovando
Secretario de Estado
Año de 1600



Un Quarto.



Ello Quarto un Quarto Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Don Donn. A. Real Trib. de Miner. a.

Yo Santiago Dias Decano del Pueblo de Ollon... de Casatambo, paxeso ante Vã. y digo en virtud, de haberme dado la p'rova para la haz'a de Raico, en la doc'na de Andas, sus dueños l'nos. Dn Vicente de la Hata, y Dn Tuaguin Sorauen q' Compadecieron, sea cierta y verifca, ante este real Tribunal, la cantidad q' me deve de ciento quaxenta y cinco p' y un real. Resultado de mi trabajo personal, con vinuendose, p' d'ha p'rova, satisfacen mely, (segun consta), en plata, o en efectos, q' assi consta en los Documentos, q' quedan en esta real Secretaria; la q' me me a Cumplido - dho. Dn Vicente de la Hata el p'pax me lo, al 2o dia de Noviembre, seg' q' p' la Certifica' q' lleve Con' d'ha 2o, de Julio, el mes pasado, p' habiendo llevado, lo la p'rova a la d'ha haz'a, hizo saber, a los q' erraban de pte. de Don Tuaguin, quenes lelleron y entendieron de la d'ha p'rova hazrendore de entendido, sumba, y inacion y impo. en el req' y debito d'ho. J. d'ha d'ho, me p'paxian y convenian, con varios p'paxto, hizo y p'paxto, el tray poner los m'aisen, con capa de venta, ala casa de J. Luna, de Casul y aun ala haz'a de Dn Jacobo Maquira, diciyando, aufer cosas mas menudas, q' exortian; y tam' habilitando, aun Dn Jose de Parajare, con los bienes de d'ha haz'a, lo q' es muy verifca, q' lo q' procede con zelo, y d'ha malicia, q' solo de p'paxto de cu' t'ento, de la cantidad q' la p'rova me deve

yo desado la hac. en tal estado de no hallarse nada, y resp. esta rebeldia insurta, me ha sido preciso bajar a esta Ciudad,

Y así Señor pido a V. M. p. esta nueva y mas justa peticion, impuesta, y lo referido, me de una oase id. p. q. se me pague en excepcion de un vienes q. se puedan reconocer, en su hac. conie, p. n. dien. ala cantidad de los 445.0. y 1/2. en la inter. de una satisfacion justa y Christiana; p. a el mar de Cerro, se sin viva V. M. como am. de pobles, se me ha de pagar, de la venida y retorno de un barco p. mar q. p. sus falaces procedimientos, me e ocasionado gastos, y no en razon p. q. un pobre, pague esta fatalidad habiendolo, y teniendo a V. M. mediador, de la razon q. hea agili llevo referido, p. consemple V. M. q. me ha sido mas de diez meses de arrear y viniendo en la distancia de 40 leg. gastando 50.0.

P. lo q. p. ultimo suscito a V. M. incluia esta mi pet. con los Originales q. quedo en ese real tribu. y se diuvida la p. d. comisionada, a D. Saturnino Oronis, p. q. la sup. de la p. d. de ex. hubiera haciendo las dilio. nec. a fin de q. me se pague los gastos, y costas q. me e causados p. dichas, incunias.

Lo q. pido y sup. con maior for. y D. a V. M., y no proced. de malicia, p. esta serial de 4.

Santiago Diaz

Uma y oig. to 13 de 1791

Auoz =

Pelgado

Si no guardese, y

cumplase el auto proveido p. este V. Tribunal
en catorce de Julio ultimo, p. el qual se le
manda satisfacer a esta parte la cantidad
de ciento quarenta, y cinco pesos de un traveso -
peronal impendido en la hacienda, y Mi-
nas de Casul, con inclusion de los gastos q.
ha hecho p. esta cobranza, deduciendose de qua-
quiera existencias, o efectos q. en ella se encon-
traen, y p. su execucion y cumplimiento, se le-
mitte a D. Saturnino O Sorio, respecto de no ha-
ver otro Minero inmediato, y verificado q. sea
el pago, p. la venta, o enagenacion de dho. en-
seres hasta la concurrence cantidad, dara cu-
enta a este Tribunal con las diligencias q.
practicare en virtud de este auto, q. sirva de
competente despacho, p. lo q. se le entregara
original al Intercedo = Lima 16 de Agosto
de 1791.

Torres
Alonso Salas
J. de S. P. de Morales

Un Quañillo.

S E AÑO Quarto un Quañillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Alimonia y Napon Los Sertos Guethonido en la ¹⁴
 Oigase *Q* firmamente

El abogado - San Pedro, San Conrado - - - - - 6n 5n
 en la emborra mis mules San Pedro 4n - - - - - 3n 4n
 el torn boro en 18 dias San Pedro 2n - - - - - 2n 2n
 mi ferto en 18 dias An todos los dias Murbi 1n - - - - - 9n 1n
 en San Conrado de Camino - 1 po An - - - - - 3n 1.4
 Son 21 7n

Los Sertos que me an o la Cigarrada en esta mi Oigase
 por fiato y bondad en todo lo que ubo dicho como que
 como que por la Puerta A Puente como una persona de fi
 fiato y bondad en todo lo que pide a Simoxion como Pedro
 ma se la ninguna por ferto en lo me porio de

Santiago Diaz

Dois pago por cartas -
 oparte de ellas, que con -
 22 7n los 22 7n de asina haen -
 beinte y tres *S*

Se añaden 17 2n
 A otra Cuenta particular rebajados los 8 5n que recibio, y en el todo se
 le deben 10 9n y cinco quarenta, y cinco *m*, y estodo lo que se le deve
 22 7n
 17 2n este Interesado S. *h*ogo Dias, liquidadas, todas *e*
 49 9n Julio 19 2n -
 Pelgado *S*

Handwritten text at the top of the page, including a circular stamp or seal.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

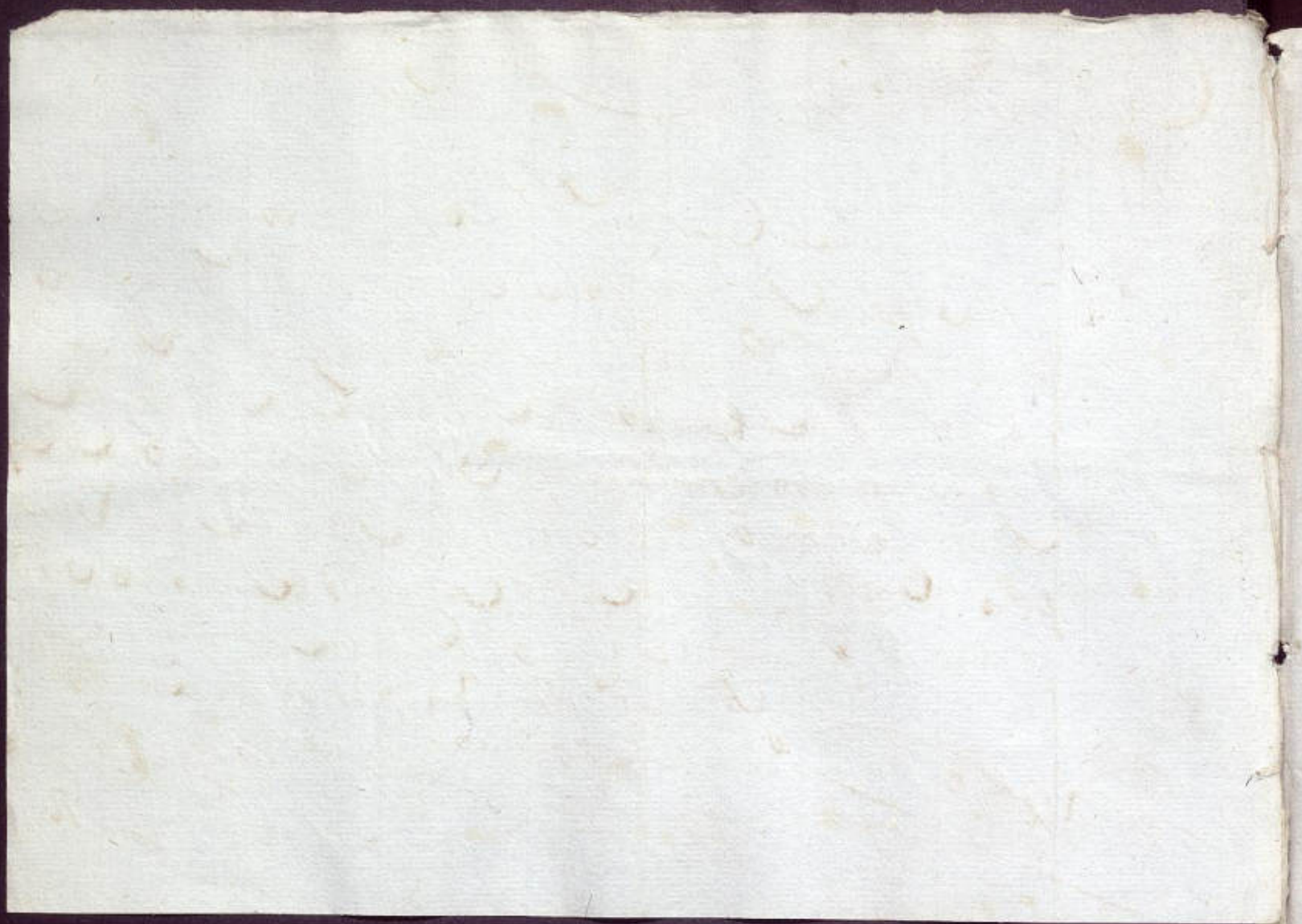
Handwritten text at the bottom of the page, including a circular stamp or seal.

Cresub y Jne Bon 2 1791

15

Al Cap. D. Salvador Oroz
a qta de lo q. se me debia en la Plaza de Oroz
de mi Tabaco Personal mandado pagar p. el Sr.
é importante Cuento de Minería, en Coto de
fierro lavado en Sierra veinte y cinco p. en
Azadon en 80 p. quatro r. y un Machete en un
pen. q. todo asciende a la Comunidad de Sierra vein-
te y ocho p. quatro r. y p. q. Conste lo firmé.
Al Comp. de lo q. ya se me restan
diez y seis p. cinco r. Santiago Diaz

Don 128 p. Ax



En cumplimiento de las Superiores Provisiones libras
 don ya mi comendado p. D. J. de las Confias de Coronze de
 Julio y tuina y D. no del mismo del p. de año, procedi
 con la mayor puntualidad a poner en execucion lo
 q. en ellas se manda, a cuyo efecto pare personalmente
 a la H. Real Mineral nombrada Oracio Jurisdiccion
 cercana de este Pueblo de Casul, y con la mayor aten-
 sion en comedio del Alcalde y varios J. de la H. Real
 de la H. Real y notificare p. su presencia de D. J. de la H. Real
 Maras a J. de la H. Real q. ha de de Marquidom en
 D. H. Real. Haciendo el comedio de d. H. Real. Provisional,
 p. q. en obediencia de ellas haviere manifestacion
 de los bienes y bienes q. estaban a su cargo, y en
 vez de obedecer como debia, respondió el y su
 compañero con palabras de comedidas y nada re-
 parar al serio J. de la H. Real, diciendo, no era y o
 Capaz con toda mi Comision de poder executar lo
 q. en ella se manda. Esta desobediencia la tole con
 aquella prudencia y disimulo q. el caso requierio, pe-
 ro abusando de ella los J. de la H. Real. Ve prepararon a tra-
 xistencia culpable, haciendo fuego con garrote y
 y derrochando con ellos algunos golpes en Julian Rega
 uno de los Acedores. De lo a parte la mucha ame-
 nazar q. me hicieron, y q. verdad es q. de la H. Real p. q.
 supe estaban presentando buena Cosecha cargada. Ve-
 tomam. requierio q. fusen o. vez. vez. p. la H. Real
 ga de bienes o bienes, respondió el sobaecho. Betannde
 no habia ninguno, pero en el caso del requerim.
 seme noticio p. un J. de la H. Real la ocurrencia q.

de dho. bienes se habian hecho, y en efecto con esta
 vez fui personalm^{te}. y hallé sepulturas de balsa de
 azúcar y otras cosas de sal, y viendo con otras cosas
 m^{tas} aung. irrevisibles escondidas en un quares con
 mon^{do} y otras de Coca de los quales se dese uno y al.
 gunas cosas de sal p^a. el abarro de la Fiesta, y de todo lo
 de mar a casa quares cuencas quares y quares (a
 de sal, el Codo de fierro, Panam^{ta}. ^{tan} pocas e inutiliter y
 Coca, traxe Exceucion y embargo, y lo hize traxer a
 todo a este Pueblo de Caspul, en donde habiendo compa-
 reido y Acciones demandadas, les hize la distri-
 bucion de dho. bienes segun la cantidad de sus sales,
 quedando todavia todo ello descubierto hasta el p^{re}.
 p^a. no habia sido suficiente los bienes embargados
 p^a. de sus sales cubiertos, como parece de sus m^{tas} reci-
 vos q^{ue} van unidos. Pero en lo q^{ue} en cumplimiento de la
 Comision de S. a. debo Informar, en verdad
 de q^{ue} no tengo a Considerar las muchas q^{ue} hay
 de Infinitos Pobres en esta Doctrina de Andag.
 contra los Individuos de dha. Fiesta, procedida
 de sus debitos, y aun de rebeldaciones de dho.
 en sus ganados, subiendo igualmente a revelar muchas
 ordenas contra la voluntad de sus Dueños, sobre to-
 do lo qual resolvián S. a. lo q^{ue} fuere de su sup^o.
 agrado. Caspul y 7^{ta} 30^{ta} de 1779

Saturnino Osorio

Sr. Administr. y Diputa. Frates. de M^{ta}. Subun. de M^{ta}.

de dho. bienes se habian hecho, y en efecto con esta
voto fui personalmente, y hallé sepulturas de bulto de
buenas Tazas Caragas de sal, y un codo con otras. Hacia
m^{ta} aung. irreversibles escondidas en un quatero con
manojos Cortales de Coca de los quateros le dese uno y al.
gunas Carag. de sal p^a elabores de la Fiesta, y de todo lo
de mar a salex quateros cuencas, quateros y quateros (a
de sal, el codo de finas Tazas, tan pocas e inutiler y
Coca, traxe Exeucion y embargo, y lo hize traxer a
todo a este Pueblo de Cauful, en donde habiendo compa
reidos y Mercaderes demandantes, les hize la divisi
bucion de dho. bienes segun la Caridad de mis Sales,
quedando cada uno de ellos descubiertos hasta el p^{to}
p^a no haber sido suficientes los bienes embargados
p^a de las dho. cubiertas, como parece de mis m^{tas} reci
vogg. van unidas. Esto en lo q^e en cumplimiento de la
Comision de S. M. debo Informar, en un libro
de q^e no tengo a Consideraz. las marchas q^e hay
de Infinitos Pueblos en esta Doctrina de Andag.
contra los Individuos de dha. P^{ta}, procediendo
de varios delitos, y aun de subtraiciones violentas
en sus ganados, subiendo igualmente de las Mulas
origenales contra la voluntad de mis Dueros, sobre to
do lo qual resolverian p^a dar lo q^e fuere de mis sup.
aguardo. Cauful y 1^{ta} 3^{ta} de 1773

Saturnino Olorio

Don
Administr. y Depo. Sales. de M^{ta}? Subun? de M^{ta}?